



**ASUNTO: Resolución de denegación de obras de acondicionamiento de un tramo del arroyo del Val a su paso por el casco urbano de San Cebrian de Campos (Palencia). Expediente de referencia O-1314/2020.**

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.1.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero la petición formulada por Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (P3415900D), solicitando autorización para acondicionamiento de un tramo del arroyo del Val, a su paso por el casco urbano de San Cebrián de Campos (Palencia).

I.2.- Con fecha 1 de febrero de 2022, se recibe documentación en contestación a requerimiento para la subsanación de la solicitud. En esta documentación se indica que el acondicionamiento que se pretende realizar consiste en el entubado subterráneo del arroyo del Val en un tramo de 82 m, con una tubería de hormigón machihembrada de 1 m de diámetro. Se justifica el entubamiento propuesto del arroyo en que actualmente el cauce es un lugar insalubre, produciendo malos olores y un foco de nidos de ratas, ratones y culebras, con la posibilidad de contagio de enfermedades a los habitantes de San Cebrián de Campos y de destrozos por parte de roedores de los enseres e inmuebles.

I.3.- Con fecha 3 de agosto de 2022, se realiza visita técnica por personal de este Servicio instructor, comprobando que el arroyo en este tramo se encuentra muy degradado, debido en parte al entubado del tramo previo, y a la ausencia total de vegetación leñosa, salvo en el tramo aguas abajo de la carretera P-984, con la consecuente proliferación de vegetación herbácea tipo *Typha*, menor en este último tramo pasada la carretera, precisamente por la existencia de arbolado que sombrea el cauce.

I.4.- Con fecha 5 de agosto de 2022, se evacua informe por la Sección encargada de la instrucción del expediente en el que se recoge lo siguiente:

*Conforme al artículo 32.1.a) del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero (RD 1/2016), no se admiten con carácter general, entubado o cobertura de cauces en suelo rústico.*

I.5.- Concedido el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de acuse de recibo por el peticionario 9 de agosto de 2022, de la convocatoria de dicho trámite, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación o alegaciones.

I.6.- Conforme al artículo 32.1.a) del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero (RD 1/2016), no se admiten con carácter general, entubado o cobertura de cauces en suelo rústico.

El entubado subterráneo de cauces públicos, incluso en tramos urbanos, se considera una alteración de gran magnitud, con perjuicios para el dominio público hidráulico, por lo que es criterio de este Servicio instructor no autorizar estas actuaciones, salvo en casos muy justificados.





El entubado propuesto no se considera justificado en base a los motivos sanitarios referidos en la documentación aportada. Se reconoce la posibilidad de problemas sanitarios derivados del estado actual de degradación del arroyo, pero se estima que el entubado no es solución para estos problemas, sino que, por el contrario, se deteriora la calidad del agua y se acrecienta la insalubridad, al convertir el cauce en una tubería subterránea, con ausencia de luz y ventilación. El estado del cauce sí se considera que debe ser objeto de mejora, con actuaciones alternativas, como pudieran ser pequeñas acciones de restauración, incluyendo la retirada de escombros y elementos depositados en las márgenes, la eliminación de la vegetación herbácea (y de árboles caídos), y la plantación de vegetación leñosa en las riberas.

**1.7.-** Al expediente se ha incorporado el informe complementario, que recoge el trámite de audiencia realizado.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 33.2.f) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, **RESUELVO NO AUTORIZAR** al Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (P3415900D) las obras solicitadas de entubamiento de un tramo del arroyo del Val, a su paso por el casco urbano de San Cebrián de Campos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. num. 236, de 2 octubre de 2015).

Firma Comisaria por delegación de Presidenta (Res. 06.11.2019, BOE 20.11.2019)

pág. 2 de 2

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/10/2022 07:31:45

CSV: MA0021S0GMZPISON1E1W/NITL02S1665128506 URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/verificacion>

